

DERECHO Y SEXO EN LA EUROPA MEDIEVAL *

Durante los ochenta se han publicado en los Estados Unidos varios estudios originales, de excelente nivel académico, acerca de la aureola jurídica que circundaba la relación sexual en la Edad Media, incluyendo las medidas contra las diversas irregularidades que tan frecuentemente acompañan la vida sexual.

Los temas principales a los que me refiero son: el matrimonio y sus requisitos y efectos: adulterio, divorcio y nulidad del matrimonio; separación *a toro et mensa*; limitaciones en cuanto a nupcias ulteriores; aspectos patrimoniales del matrimonio; legitimidad y toda la gama de irregularidades alrededor de este concepto; adopción; exposición y venta de hijos; imposición de celibato; concubinato y sexo extramatrimonial en general; incesto, prostitución; homosexualidad y masturbación. Además, estas obras a menudo analizan las cuestiones procesales que acompañan estos temas como, por ejemplo, las complicaciones creadas por el dualismo entre la jurisdicción eclesiástica y la estatal al respecto.

Una importante contribución a esta corriente fue, este año, la obra de W. H. C. Frend, *The Body and Society: Men, Women and Sexual Renunciation in Early Christianity*.¹

John Boswell contribuyó a ella con su *Cristianity, Social Tolerance and Homosexuality*, de hace nueve años² y, este año, con *The Kindness of Strangers; the Abandonment of Children in Western Europe from Late Antiquity to the Renaissance*, una obra que todavía no me llega pero que acaba de recibir una gloriosa reseña en el *New York Review of Books*. *Married Priests and the Reforming Papacy* de Anna Llewellyn Barstow, también debe ser mencionado en este contexto.³

Ciertas obras al respecto son colectivas, como *Family and Sexuality in French History* (ed. R. Wheaton y Tamara K. Hareven),⁴ o *Sexual*

* Brundage, James A., *Law, Sex and Christian Society in Medieval Europe*, University of Chicago Press, Chicago & Londres, 1987, XXIV, 674 pp.

¹ Columbia University Press, 1989.

² University of Chicago Press, 1989.

³ N. York, 1982.

⁴ University of Pennsylvania Press, 1980.

Practices and the Medieval Church (ed. Vern L. Bullough y James A. Brundage).⁵ Otros estudios tomaron forma de artículos, que a menudo han encontrado su camino hacia el *Journal of Family History*, el *Catholic Historical Review*, los *Annals of the American Academy of Political and Social Science*, el *American Journal of Legal History* o los múltiples "journals" de las facultades de derecho.

En caso de tratarse de libros, las diversas prensas universitarias norteamericanas jugaron a menudo un importante papel,⁶ apiadándose de obras que son aportaciones indiscutibles al edificio de las ciencias, pero que probablemente no tendrían un éxito comercial suficiente como para ser publicadas por la iniciativa privada,⁷ y facilitando también la publicación de algunas traducciones de importantes obras europeas sobre estos temas.⁸ En el fondo de varios de estos estudios uno siente la influencia del gran canonista norteamericano, Stephan Kuttner.

Dentro de esta corriente, el libro aquí reseñado ocupa un lugar de honor. Su autor es catedrático de historia en la Universidad de Wisconsin (Milwaukee); vemos por sus publicaciones que sus temas de interés especial han sido las Cruzadas,⁹ pero sobre todo el derecho canónico, para cuyo estudio este historiador de ningún modo se ha limitado a las fuentes impresas.¹⁰

Lo conocí hace unos años en un congreso de iusromanistas norteamericanos, donde su saber, y la gracia con que lo comunica, me impresionaron sinceramente, de manera que compré inmediatamente el libro arriba indicado, y cuando por fin tuve tiempo de leerlo, un año después, lamenté no haber podido hacerlo inmediatamente.

⁵ Buffalo, 1982.

⁶ Al lado de la Harvard University Press, la Catholic University of America Press, en Washington D.C., ha estado muy activa en relación con temas ligados a la historia de la familia.

⁷ Dos principios básicos de las prensas universitarias son: el de evitar el libro que no se venderá, ya que no interesa a nadie, y, en el otro extremo, el de rechazar el libro que seguramente será todo un éxito de venta, de manera que corresponde a las editoriales privadas, a las cuales las universidades, en parte financiadas por fondos públicos, no deben hacer una competencia desleal.

⁸ El Center for Medieval and Early Renaissance Studies en Binghamton, N. York State University, también ha contribuido a esta serie de publicaciones.

⁹ Este tema ya ofreció un puente hacia la materia del libro aquí reseñado, en vista de que el autor comenzaba a preguntarse por qué los cronistas de las Cruzadas darian tanto más énfasis a delitos sexuales de los cruzados que a otras de sus inmundicias, en realidad mucho más crueles.

¹⁰ También esta rama de sus investigaciones preparó el campo para el presente libro, ya que Brundage desde hace tiempo ha estado preguntándose por qué los canonistas colocan lo sexual tan cerca del centro de su sistema ético.

El autor dirige la mirada sobre todo desde los siglos XI hasta el XIV, pero nos ofrece, en forma simétrica, un prelude amplio, de cuatro capítulos, y dedica luego tres capítulos al desarrollo posterior de los temas en cuestión.

Brundage nos introduce al tema con datos sobre los derechos griego y romano (cap. I; pp. 10-50). Aquí el autor, basándose sobre todo en investigaciones ajenas, pero bien seleccionadas, acentúa que los antiguos derechos mediterráneos concentren su atención en temas como el noviazgo y el matrimonio, además del adulterio, llamando también nuestra atención sobre la circunstancia de que, lo que en el fondo le interesa al ciudadano antiguo en estos temas, son:

a) la consecuencia del matrimonio y del divorcio para el orden social —especialmente la estructura clasista—; b) los aspectos patrimoniales (la dote, etcétera), y c) la seguridad de la paternidad. En cambio, el aspecto ético, en lo sexual, recibió poca atención.

Además, entre los antiguos derechos mediterráneos, el judío merece especial atención por su repercusión en la Edad Media, a través de su impacto en el cristianismo, e inclusive —sin que siempre nos demos cuenta—, en el tratamiento que reciben actualmente los temas sexuales de parte del derecho y de la ética.

Por tal razón, Brundage dedica el segundo capítulo (pp. 51-76) al sexo en el antiguo pensamiento hebreo y en el derecho mosaico. Luego traza la línea desde el judaísmo hacia el cristianismo primitivo.

En relación con esta nueva religión, es interesante observar que mucho de la ética sexual de su fase primitiva (de la cual varios elementos encontraron un lugar en las doctrinas cristianas posteriores) fue adoptado (pero también adaptado) desde órbitas sociales fuera de la cristiana: hay un curioso contraste entre lo poco que, según la Biblia, Cristo mismo ha dicho sobre la vida sexual,¹¹ y el lugar central que el sexo ocupó en los escritos fundamentales del cristianismo primitivo, desde Tertuliano y la generación de S. Jerónimo y S. Agustino.

El tercer capítulo (pp. 77-123) explica la unión, a veces estranguladora para la religión, entre el Imperio posclásico y el joven cristianismo. Estas páginas culminan con el análisis del tratamiento que reciben las relaciones sexuales en el derecho justiniano, tema que debe

¹¹ Es verdad que Cristo, según la Biblia, estuvo en contra del divorcio, pero hizo una salvedad para el caso de adulterio, de manera que su actitud era más tolerante que la del posterior derecho canónico. El organizador del cristianismo, empero, después de la muerte de Cristo, San Pablo, preparó el camino para la idea de que todo sexo es impuro, una idea que en los siglos III y IV lleva gradualmente hacia el requisito del celibato.

su importancia al hecho de que la obra justiniana se convirtió en la versión del "derecho romano" que a partir de las últimas décadas del siglo XI conquistaría las universidades medievales, y a través de diversas reinterpretaciones —a veces muy audaces—,¹² en múltiples aspectos de la práctica jurídica de la Edad Media. Fue este derecho romano, en su ropaje justiniano y acompañado de numerosos comentarios medievales de gran autoridad, el que entró en aquella amalgamación con el derecho canónico que calificamos de *ius commune*, un derecho supletorio que se desarrollaba en el fondo de los múltiples sistemas jurídicos que se repartieron el territorio de la Europa continental medieval. Quiero destacar también que el autor hace hincapié en un hecho interesante: Justiniano de ningún modo consideraba al matrimonio como sacramento. Además, el resultado práctico de su lucha contra el divorcio ha sido muy relativo: nunca eliminó el divorcio por mutuo consentimiento. Además, entre los análisis que el autor presenta acerca del derecho justiniano debe subrayarse un aspecto que anuncia la actitud común de nuestros días: las normas en contra de la prostitución que debemos a Justiniano —o quizá a su esposa Teodora, que había tenido ligas especiales con este tema— no condenan tanto a la prostituta, sino más bien a los intermediarios que la explotan.

De estas páginas vemos claramente que la influencia cristiana en las innovaciones legislativas justinianas ha sido menos fuerte de lo que ciertos autores del siglo pasado han sugerido al público de su tiempo.¹³ Sin embargo, existe un aspecto legislativo en el cual el impacto cristiano es innegable: el de la represión de la homosexualidad.

Con todo lo anterior, todavía no estamos listos para entrar en el gran tema que esta obra nos promete en su título: nos falta aún el elemento germánico, analizado en el cuarto capítulo. Como la función histórica de la Edad Media ha sido la de crear "Europa", provocando una compenetración entre lo mediterráneo y lo germánico, este *excursus* era indispensable. Por eso, en dicho capítulo el autor pasa hacia las actitudes para con el sexo que surgieron dentro del ambiente monástico, y que se reflejaron en la práctica de los confesores

¹² Véase mi *Segunda vida del derecho romano*, México, 1986. Las reinterpretaciones de los textos justinianos entre las últimas décadas del siglo XI y las grandes codificaciones iusnaturalistas dieron lugar a un nuevo derecho romano, con instituciones y reglas dogmáticas ligadas formalmente a los antiguos textos, pero frecuentemente de efectos reales muy distintos.

¹³ Pensemos en la obrita respectiva de Troplong, bellamente escrita, pero cuyos argumentos no resisten a una crítica, fundada en nuestra visión moderna sobre la evolución del derecho romano.

de la segunda mitad del primer milenio. Aquí se hace evidente que la frustración sexual de los clérigos célibes los haya llevado hacia una multiplicación de las restricciones a la vida sexual de los laicos, inclusive al sexo entre cónyuges. Como observa el autor graciosamente, la imposición de frecuentes continencias periódicas y otras restricciones tendían a hacer el matrimonio sexualmente todavía más frustrante que el celibato.¹⁴

Para poder reconstruir con cierto detalle la evolución de la actitud eclesiástica hacia el sexo, Brundage tuvo que recurrir, sobre todo, a las *Penitenciales*, aquellos manuales para confesores, que contienen detalladas tarifas de penas espirituales para las múltiples formas que tomaron las infracciones a las reglas con que el clero había circundado al panorama, tan variado, de los deseos sexuales.

El esquema en el Brundage condensa en forma gráfica gran parte de la información acerca del tratamiento del sexo en las *Penitenciales*, y que se encuentra reproducido al final de la presente reseña, ofrece unos buenos ejemplos del ambiente de frustración que los monjes trataron de imponer, inclusive al aspecto sexual de la convivencia matrimonial. También es una buena demostración del sentido de humor que penetra este libro, y que resulta totalmente compatible con su nivel académico.

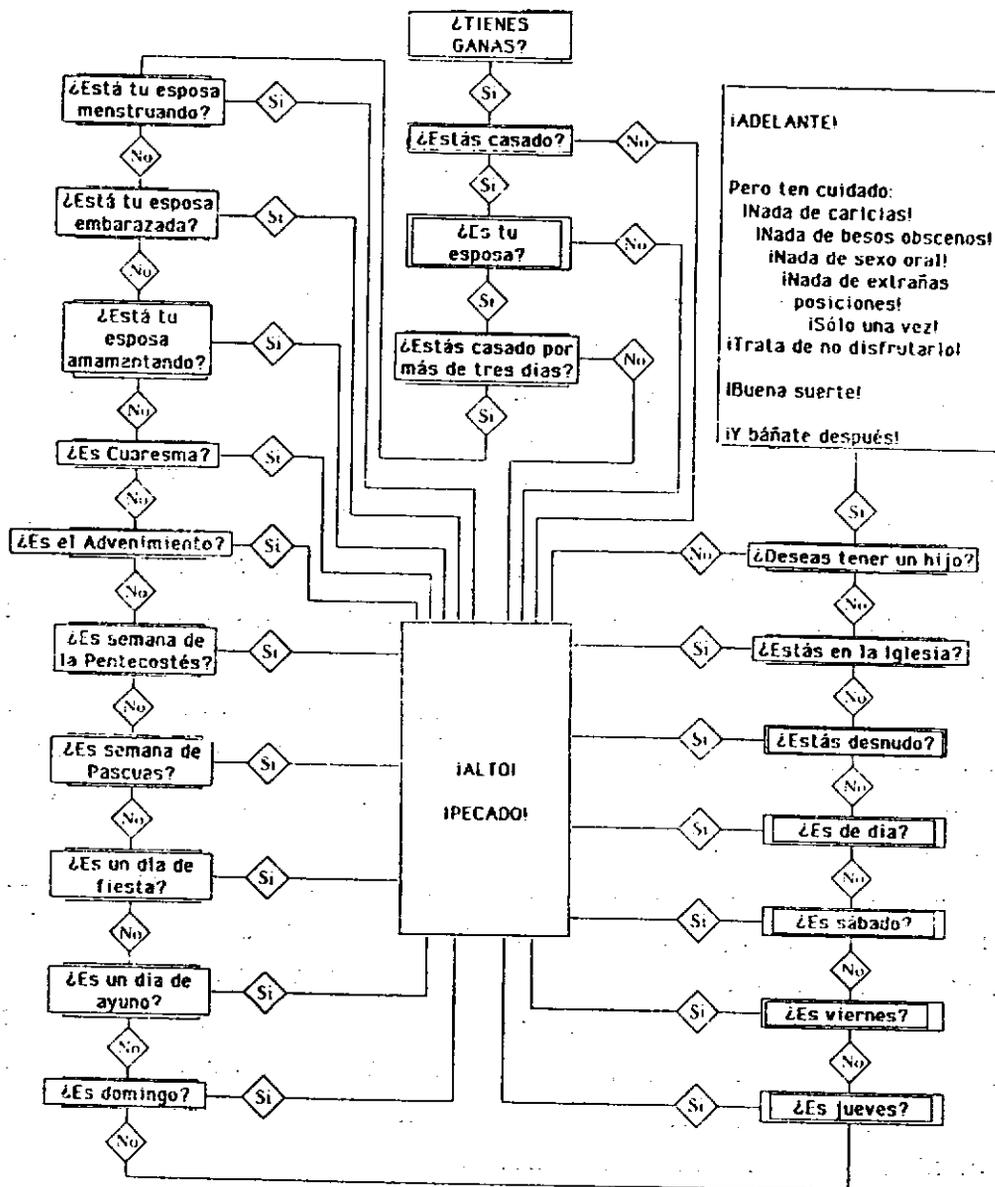
Este cuarto capítulo cubre cinco siglos —fundamentalmente los “siglos oscuros” de la Edad Media—. Y ahora, con el quinto capítulo, termina este largo, pero nada aburrido preludio, y podemos abordar el tema central de esta obra.

La fase inicial del nuevo milenio fue caracterizada por aquel conocido “prerrenacimiento” ligado al monasterio de Cluny, una revitalización del intelecto y de la moral que también dejó sentir su efecto en temas como los requisitos y efectos del matrimonio, la vida sexual dentro del matrimonio, el divorcio, el perfil jurídico especial de los matrimonios subsecuentes y el sexo fuera del marco matrimonial;¹⁵ temas todos ellos que el autor analiza con cierto detalle.

¹⁴ P. 174. Efectivamente, como saben los exfumadores, es más fácil no fumar del todo, que seguir fumando muy de vez en cuando.

¹⁵ Desgraciadamente, la visión panorámica que podría ofrecer el índice analítico (*Contents*) en las pp. VII-X, queda desfigurada en cuanto al capítulo V por unos errores de imprenta, primero en el título (donde 1176 debe ser 1000), y luego en la cuarta sección, donde 1187 debe ser 1000).

Proceso de toma de decisiones de acuerdo a los Penitenciales.



Es en esta fase donde la doctrina de la indisolubilidad del matrimonio tomó auge,¹⁶ al lado de una insistencia en la exogamia —con una zona de prohibición que se extendía hasta por siete grados—,¹⁷ añadiéndose el parentesco espiritual al parentesco de sangre, con lo cual la Iglesia estuvo estropeando a menudo la estrategia matrimonial de las grandes familias aristócratas pero, al mismo tiempo, incrementando su propio poder, a causa de la facultad eclesiástica de otorgar dispensas.

Sin embargo, este nuevo rigor en materia de exogamia provocó también una tendencia, obviamente contraria a la intención de los clérigos que habían contribuido a esta aversión oficial de la endogamia: la severidad de estas reglas podía ser aprovechada por el público para minar la indisolubilidad del matrimonio, de manera que las dos mencionadas tendencias (insistencia en la indisolubilidad y en la exogamia) a veces andaban en sentido contrario.

Aunque la lucha que pronto se iniciaría de parte de la Iglesia en contra de los matrimonios secretos protegía a los patriarcas de las grandes familias contra trampas y contratiempos por parte de sus vástagos (al estilo de la sorpresa que Romeo y Julieta infligieron a sus padres), un factor que limitaba la antigua flexibilidad de la estrategia matrimonial de los patriarcas de familias poderosas fue la insistencia de la Iglesia en la libertad del consentimiento entre los que se casaban.

Las complejas interconexiones entre todo esto, y el aumento de la población en la Europa occidental de esta fase, además del surgimiento en la literatura del amor caballeresco, romántico —y de preferencia abstracto, platónico—, producen un interesante panorama general. En conexión con éste, Brundage nos ofrece también varias interesantes especulaciones acerca de la "sexualización" de la figura de Cristo, que se produjo en el arte de aquella época.

Un aspecto curioso, en esta fase, fue que los detalles respecto de las técnicas eróticas dentro del matrimonio, por los cuales los autores de las *Penitenciales* de la segunda mitad del primer milenio habían mos-

¹⁶ El miedo a la definitividad de una decisión desafortunada al respecto, causó una tendencia en los hombres de posponer los matrimonios, y contribuyó al auge de la prostitución en aquella gran innovación de estas generaciones que fueron las ciudades.

¹⁷ Esta restricción es mucho más importante de lo que el lector probablemente supone; se ha calculado que, inclusive en condiciones que minimicen el resultado de esta limitación, alrededor de cada individuo se encontraba un círculo de cuando menos 3000 personas con las que no podía casarse y, sobre todo, en el delgado mundo de la aristocracia, era fácil que posteriormente alguien descubriera que el matrimonio era en realidad inválido.

trado un interés tan sospechoso, ahora ya no se encontraban bajo las candilejas de la cúspide clerical; por otra parte, el sexo extramarital fue objeto de críticas cada vez más severas, y en íntima relación con este cambio de acento, la Iglesia, como vemos claramente desde Gregorio VII y, sobre todo, en los concilios luteranos I y II, comenzaba a apretar las tuercas al celibato del clero; las tradicionales dinastías de sacerdotes que antes, de padre a hijo, habían dominado ciertas parroquias, ya comenzaron a desvanecerse.

El autor liga estos desarrollos con un importante cambio en la actitud social respecto de la identidad de las grandes familias; ahora ésta fue ligada cada vez más a la descendencia masculina; por lo tanto, un curioso viraje desde la *cognatio* (aquella gradual conquista del derecho posclásico romano y romano-bizantino), de nuevo hacia una sensibilidad ligada a la *agnatio*, casi como en el sistema patriarcal clásico romano.

A partir de este momento, la revolución de las normas alrededor de la relación matrimonial (y sexual en general) se llevó a cabo, en gran parte, en el nivel del derecho canónico local, además del derecho secular; y, siempre que fuera factible, estas nuevas normas fueron interpretadas con un ojo dirigido sobre el *ius civile*, o sea el derecho romano que era, en este caso, el *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano, con sus abundantes glosas, a menudo modernizantes.

A pesar del gran interés de esta fase, que va de 1000 hasta 1140, el material más meticulosamente investigado se encuentra en los próximos capítulos, que cubren los siglos VI a IX. Esta parte del libro ocupa para sólo dos siglos unas 250 páginas, o sea casi la mitad del texto mismo (excluyendo apéndices). Especialmente para los capítulos VII y VIII el autor ha recurrido a muchas fuentes no publicadas, y aporta varias ideas nuevas.

El capítulo VI (pp. 229-255) describe cómo el derecho canónico se desarrolló exponencialmente desde Gratianus. Este jurista, probablemente un autor de Bolonia,¹⁸ fue el iniciador del derecho medieval canónico coherente, ya que su aportación, la famosa *Concordatia Discordantium Canonum*, o sea el *Decretum Gratiani*, nos presenta una síntesis, entre razonable y teológica, de la enorme cantidad de ideas dispersas sobre la vida sexual que fueron aportadas durante la época analizada en el capítulo anterior.

¹⁸ El éxito de la obra de Gratianus contrasta con nuestra ignorancia casi total acerca de la vida de este autor, probablemente un monje, posiblemente profesor de la Universidad de Bolonia.

Después de una excelente introducción a la importancia del *Decretum*, Brundage nos explica cómo Gratianus intentó conciliar la teoría consensual con la teoría coital del matrimonio; para él, ambos elementos eran esenciales para que, ante los ojos de la Iglesia, existiera un matrimonio.

En relación con este punto, el autor nos presenta una clara explicación de las diferencias entre la teoría francesa y la italiana (o sea la de Gratianus) sobre el matrimonio (pp. 236-237), y de las múltiples consecuencias de la teoría de Gratianus al respecto.

Evidentemente esta "teoría italiana" facilitaba el divorcio en casos de matrimonios no consumados, pero tendía a borrar las diferencias entre matrimonio y concubinato, ya que en ambos casos hay consentimiento y relación física. Además, esta teoría dualista no permitía una lucha eficaz contra los matrimonios secretos, que generalmente reunieron los dos elementos, y no ofrecía una clara solución para el problema del *consensus condicional*.

En el capítulo VII el autor se dedica a las primeras dos generaciones de Decretistas, desde Paucapalea hasta Huguccio.

Durante esta fase, la enseñanza del derecho canónico comenzó a separar este derecho claramente, tanto del derecho "civil" (o sea romano) como de la teología.

Paucapalea fue uno de los primeros comentaristas del *Decretum Gratiani*; en su época, también la Universidad de París comenzaba a interesarse por el nuevo espíritu que gracias al *Decretum* había entrado en el derecho canónico, y pronto los centros culturales de la Normandía, Inglaterra y Renania comenzaban igualmente a participar en la nueva era de este derecho, de manera que hacia el fin de aquel siglo ya se pudo distinguir claramente entre cuatro escuelas regionales del nuevo derecho canónico, que luchaban desde ángulos distintos con el problema de justificar el sexo, cuando menos dentro del matrimonio, a pesar de su intuición dominante de que se trataba de una fuerza muy sospechosa y peligrosa para el porvenir del alma.

Sin embargo, a pesar de su actitud generalmente desconfiada del sexo, estos autores, cuando menos, tienen el mérito de añadir a la esencia del matrimonio un elemento más, bastante realista, afortunadamente. Además del consentimiento, aceptado por muchos como factor esencial, y del coito, aceptado por algunos como complemento necesario, varios de estos decretistas sugieren como tercer elemento el afecto marital.

Como ya se habrá comprendido por lo anterior, estos decretistas no siempre siguieron fielmente el texto del Decreto: el "*magister dixit*"

no pesaba mucho en esta corriente. Así vemos que el último de los grandes decretistas de aquel siglo XII, Huguccio, rechazó la teoría dualista del matrimonio, de Gratianus, y optó por la teoría contraria, italiana, la consensual, además de justificar el sexo dentro del matrimonio únicamente a la luz del deseo de obedecer a las órdenes divinas de procrearse (recuérdese el comando pronunciado por el Arcángel cuando expulsó a Adán y Eva del Paraíso); pero aun en caso de coito con el fin fundamental de tener hijos, una pizca de placer sería inevitable, de manera que de todos modos, siempre había un elemento de pecado en la relación sexual.

Algunos decretistas consideraban que podía presentarse el caso loable de que el marido se prestara a la actividad sexual sólo para satisfacer a su esposa, considerando como su deber marital concederle placer (inclusive si él mismo consideraba el acto sexual más bien como una molestia). Huguccio, sin embargo, consideraba que en tal caso ambas partes estaban pecando, ya que el marido, de todos modos, finalmente sentiría aunque fuera un ligero cosquilleo de placer.

Aquí vemos cómo algo de la severa actitud de las *Penitenciales* de la segunda mitad del primer milenio seguía viviendo en la escuela de los decretistas. Además, cierta misoginia es innegable en estos autores: a menudo la mujer es presentada, expresa o implícitamente, como instrumento del diablo.

Aunque Gratianus todavía había considerado los matrimonios clandestinos como válidos (siempre que reunieran los dos requisitos de *consensus* y *coitus*), la Iglesia inició, en esta fase, una vigorosa lucha contra esta clase de uniones.

El capítulo VIII (pp. 325-416) se dedica a la añadidura de las *Decretales* al *Decretum*, con la cual pasamos de los decretistas, comentaristas del *Decretum Gratiani*, hacia los decretalistas, comentaristas de las *Decretales*. El autor nos pasea luego por el laberinto de las opiniones divergentes entre los primeros decretalistas acerca del divorcio, el adulterio (a cuyo respecto hay más uniformidad, y una cierta generosidad respecto de la posibilidad del matrimonio entre los adúlteros), los efectos de impotencia o de votos monásticos posteriormente al matrimonio, la facultad de nuevos cristianos de liberarse de cónyuges habidos antes de su conversión, prostitución, violación, homosexualidad, etcétera. La fase aquí analizada termina con la promulgación del *Liber Extra*, añadidura que en 1234 se hizo a la compilación de las *Decretales*.

En el noveno capítulo (pp. 417-486) Brundage cubre el largo periodo que va de la promulgación del *Liber Extra* (1234) hasta aquella tremenda epidemia de 1348 que fue "la Muerte Negra".¹⁹

Y luego, terminando la parte del libro que corresponde estrictamente al título, el décimo capítulo (pp. 487-547) cubre la última fase de la Edad Media: un amplio periodo, ya que va desde 1348 hasta la Reforma (1517).

En todo el texto comentado, el autor nos muestra tres corrientes medievales respecto de lo sexual: 1) la que considera el sexo como un factor natural,²⁰ que deriva su carácter moral o inmoral de las circunstancias que lo acompañan; 2) la que rechaza el sexo fundamentalmente como "impuro" —una actitud claramente ilustrada por el divertido grabado medieval que adorna la portada del libro,²¹ y 3) la que considera al sexo como punto de partida, natural, para aquel valioso factor espiritual que es la intimidad dentro del matrimonio.

Como hemos visto, la obra comenzó con un largo prelude histórico al tema anunciado en el título y, simétricamente con esta amplia introducción de cuatro capítulos, el autor, finalmente, desde el capítulo XI continúa —en forma más ligera— la historia del tema más allá de la Edad Media, hasta nuestra propia época.

El capítulo XI nos lleva desde el inicio de la Reforma hasta el último momento del Concilio Tridentino (1563), aquella magna contestación de la Iglesia a la Reforma.

Luego, el capítulo XII liga el tratamiento estatal y eclesiástico de la vida sexual con la actitud hacia el sexo y las reglamentaciones respectivas en el mundo occidental de estos momentos; y en el tercer apéndice, inclusive, hace un esfuerzo por conectar la normación sexual medieval específicamente con la vida estadounidense actual. También busca las supervivencias de la sensibilidad medieval y de las especulaciones de los clérigos en los Estados Unidos de este momento.

Uno de los *leitmotive* del libro es que durante los siglos XII y XIII los canonistas hicieron cristalizar su sistema ético-sexual, y que a partir de 1300 los legisladores incorporaron muchos de estos resultados en las normas estatales, desde donde las ideas medievales han estado

¹⁹ Algunos lectores recordarán todavía el magnífico capítulo sobre esta calamidad que figura en aquel libro que estuvo tan mercedamente de moda hace unos quince años, *The Distant Mirror*, de la finada Tuchman.

²⁰ Este criterio, desde luego, rechaza todo lo no natural en materia sexual.

²¹ Inclusive se llegó a reprochar al Creador su "mal gusto" de obligarnos, para la reproducción ordenada por la Biblia, a "unworthy piece(s) of folly" (p. 6).

influyendo al derecho sexual moderno del mundo noratlántico, para bien o (más probablemente, cuando menos en parte) para mal.

El ordenamiento del material, en este libro, es sistemático (o sea por temas), pero al mismo tiempo se distribuyen los tópicos entre secciones cronológicas. Esto, como confiesa el autor, lleva necesariamente hacia algunas repeticiones. Sin embargo, considero que este aspecto del libro no llega a niveles irritantes. Si al lector le interesa en forma especial algún tema (digamos: el adulterio), podrá simplemente buscar las páginas respectivas en cada sección cronológica, y luego juntar la cadenita de páginas que le presente una historia cerrada del tema en cuestión, a través de unos quince siglos.

Siempre resulta interesante en una obra como ésta, con un capitulado organizado cronológicamente, comparar la duración de los periodos con la cantidad de páginas dedicadas a cada uno de ellos. Haciendo esto en el presente caso, se nota claramente que el autor considera que el desarrollo más acelerado de las ideas sobre el tema aquí tratado tuvo lugar entre Gratianus (1140) y el *Liber Extra*, de 1234.

Si he dedicado una reseña tan amplia a esta obra, es porque considero su lectura y meditación muy saludable para el público moderno. Veamos.

Una de las principales tareas que se ha propuesto el autor es la de mostrar cómo las normas sexuales medievales nacieron de condiciones especiales y a menudo muy temporales, a pesar de lo cual varias de ellas, y mucho de su espíritu, sobreviven hasta nuestros propios días, de manera que nos encontramos actualmente acatando a menudo reglas restrictivas que tuvieron su sentido en un mundo, ahora medio olvidado. Tales normas, a menudo tan restrictivas, ya no corresponden necesariamente a las fuerzas fundamentales —la sensibilidad general y las necesidades sociales— de nuestro mundo actual. A esta intención del autor obedece aquella continuación del tema hacia la actualidad, mucho más allá del tema enunciado en el título del libro.

Pero al lado de esta preocupación general por ayudarnos a liberarnos de ciertas tradiciones y prejuicios, el libro presenta un rico tejido de varios temas monográficos, que contra el fondo general de la obra resurgen y desaparecen varias veces.

Desde luego, varias categorías de lectores se llevarán de la lectura de esta obra impresiones distintas (recuerdo la descripción que hace el biólogo Uexküll de una caminata de un perrito con su amo, por una calle: primero describe lo que llama la atención del perrito, y luego lo que significa la caminata para el amo, llegando a la conclusión de que,

en buena lógica, no se puede sostener que el amo y el perro andan por la misma calle). En el mismo orden de ideas se puede sostener que nunca dos personas lean el mismo libro. Así, la fanática feminista se fijará en otros análisis dentro de este libro, y se llevará otras enseñanzas, que el paterfamilia satisfecho, el clérigo, el trabajador social, el historiador del matrimonio o el sexólogo.

En cuanto a los lectores que se interesen especialmente por la moderna lucha en bien de la igualdad entre los sexos; evidentemente no podemos esperar de la Edad Media un derecho equilibrado, que pondere los intereses de ambos sexos; a pesar del romántico amor cortésano, más bien cantado y celebrado que practicado, la mujer representaba claramente el "segundo sexo", en términos de Simone de Beauvoir. La forma oficial que tomó el derecho representaba el punto de vista de los hombres, combinado con aquella actitud represiva hacia el sexo que caracteriza al clérigo celibatario. La mujer es la tentadora, se encuentra del lado de la naturaleza, donde el diablo tiene su domicilio.

Otro tema ofrecido en este libro, tan importante para la historia de la moral, es el desarrollo (relativamente lento) del celibato sacerdotal. Este análisis no resulta relevante por su efecto sobre aquella minoría de hombres que optaron por una carrera sacerdotal, sino por el enorme efecto que su actitud psicológica, frecuentemente torcida por los sufrimientos impuestos por el celibato y por la envidia, haya tenido en la evolución de la moral sexual general del Occidente. Las víctimas del celibato clerical fueron una minoría, sin duda, pero con efectos desproporcionados a su número —efectos que a menudo sentimos todavía hoy en día en la legislación y en actitudes sociales—, pese al doctor Freud y a la revolución sexual de la segunda posguerra.

Otro tema interesante es la resistencia que encontró la Iglesia para hacer aceptar su actitud rigurosa (por ejemplo, en relación con el divorcio) por el público en general, que siempre ha preferido en estas materias la flexibilidad, el sentido común y la rapidez, más bien que la severidad, el dogmatismo y las formalidades engorrosas.

Y en cuanto a las diversas variantes alrededor de las normas sexuales, *intra* y *extra* matrimoniales, aprobadas por la Iglesia y luego por la organización estatal, no todo el público siempre ha sentido como pecado lo que los clérigos habitualmente han contemplado con horror y/o envidia.

Además, para escoger entre tantos temas uno que puede interesar al aficionado a la Diamat: a través de la obra encontramos a menudo la

duda que asalta al autor de si en la política sexual de la Iglesia, el interés material del clero (c.q. la Iglesia) jugaba un papel predominante, o si el mencionado rigor ha sido un producto del idealismo en la cúspide del poder eclesiástico (a menudo fomentado desde la subconciencia por otras fuerzas, ocultas y considerablemente menos elevadas).²²

Guillermo F. MARGADANT

²² Además de múltiples análisis detallados al respecto a través del texto, se refiere a este tema el segundo apéndice, "Derecho matrimonial y los intereses de la Iglesia medieval".